

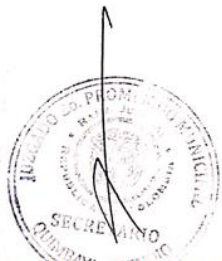
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, y 18 de agosto de 2023
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 2 Y 3 de agosto de 2023
Días inhábiles: 5, 6, 7, 12, y 13 de agosto de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 29 de agosto de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00263-00

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena poner en conocimiento, la respuesta dada por el Banco Bancolombia; respecto a la medida cautelar decretada mediante providencia de 18 de julio de 2023.

De la misma forma una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 22 de agosto de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra de JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

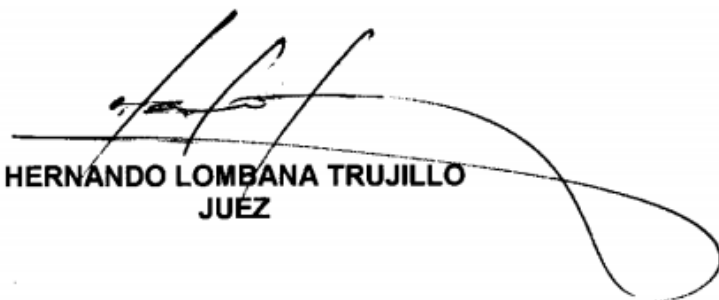
Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de JUAN CAMILO ALZATE ESPINOSA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$5.300.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ